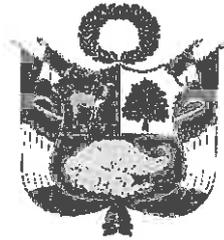


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

23 JUN. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°353-2023-GRA/GGR

Huaraz, 19 de junio de 2023

VISTO:

El Informe Legal N°0275-2023-GRA/GRAJ, de fecha 13 de junio de 2023, el Informe N°02-2023-JAJP/GG, de fecha 29 de mayo de 2023, el Informe N°01-2023-JAJP/GG, de fecha 05 de mayo de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, sobre el particular, resulta pertinente indicar que el Principio de Legalidad, previsto en el Inciso 1) del numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la glosada Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", en ese sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse inexorablemente dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad, con la finalidad de que respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de competencia;

Que, las pretensiones planteadas por el administrado Paulo César Cerna Ruiz:

Ante el Terminal Portuario de Chimbote:

Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N°083-2022-TPCH/GG, de fecha 25 de diciembre del 2022, que deja sin efecto la Resolución de Gerencia General N°035-2021-TPCHI/GG, que asignó a partir del 05 de abril del 2021 al Ingeniero de Sistemas Paulo César Cerna Ruiz, en la Unidad de Personal del Terminal Portuario de Chimbote.



El Informe N°050-2022-ALE-ZACHLL, de fecha 17 de febrero de 2023, que opina se declare Improcedente el recurso de apelación interpuesto por Paulo César Cerna Ruiz, contra la Resolución de Gerencia General N°083-2022-TPCH/GG, de fecha 25 de diciembre del 2022. Notificado con fecha 23 de febrero de 2023, a través de la Carta N°004-2023-TPCHI/GG.

Abuso de Autoridad y otros, a través de la Carta de fecha 25 de enero de 2023, por haberse emitido la Resolución de Gerencia General N°075-2021-TPCH/GG de fecha 25 de octubre de 2021, que deja sin efecto el artículo sétimo de la Resolución Múltiple de la Gerencia General N°047-2021-TPCH/GG, en la que dispone designar como Jefe de la Unidad de Personal del terminal portuario de Chimbote al Ingeniero de Sistemas Paulo César Cerna Ruiz, corregido mediante Resolución de Gerencia General N°074-2021-TPCH/GG.

El Informe N°032-2023-ALE/ZACHLL de fecha 01 de febrero 2023, que opina se declare Improcedente lo solicitado por Paulo César Cerna Ruiz, respecto al cese de todas las acciones realizadas en su contra y que se restituya en el cargo como Jefe de la Unidad de Personal.

Ante la Corte Superior De Justicia Del Santa:

En el Juzgado de Paz Letrado Laboral: **Demanda de Inscripción en el aplicativo AIRHSP, pago de bonos e incremento remunerativo.**

En el Tercer Juzgado Laboral: **Demanda de Cese de actos de hostilidad del empleador.**

Resolución emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, contenida en la Resolución Número Catorce de fecha 15 de junio de 2022, que resuelve Confirmar la sentencia contenida en la Resolución Tres de fecha 20 de mayo de 2022, que declara Infundada la demanda interpuesta por Paulo César Cerna Ruiz contra el Terminal Portuario de Chimbote y Gobierno Regional de Ancash, sobre Cese de actos de hostilidad.

En el Primer Juzgado de Paz Letrado: **Demanda de Reintegro de Beneficios Sociales en vía de Proceso Abreviado Laboral.**

SOBRE EL RECURSO DE QUEJA:

Que, el Artículo 158° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala; que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado. En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, y la resolución será Irrecorrrible. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto, sino enfrenta la conducta desviada del funcionario público, constitutiva de un defecto de tramitación. (...) Procede su planteamiento contra la conducta administrativa – activa u omisiva – del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Que, la queja por defecto de tramitación no resulta procedente contra actos administrativos sino contra alguna acción u omisión de la autoridad que tiene a su cargo un procedimiento administrativo. Los supuestos de procedencia serían los siguientes: i) Paralización o suspensión injustificada del procedimiento; ii) Incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento; iii) Incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de lo solicitado por el administrado; y, iv) Otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de un recurso impugnativo, denegatoria de acceso al expediente, no elevar un recurso de apelación y defectos en la notificación);

Que, del análisis de los argumentos de la queja presentada por Paulo César Cerna Ruiz, según el Informe N°01-2023-JAJP/GG de fecha 05 de mayo de 2023, emitido por el Gerente General del Terminal Portuario de Chimbote, se advierte que son temas relacionados a la denuncia presentada ante el tercer despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de corrupción de funcionarios por el delito de colusión en agravio del Estado y del Terminal Portuario de Chimbote. Denuncia que fue resulta en segunda instancia por la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de corrupción de funcionarios y lavado de activos, a través de la Disposición Fiscal N°25-2023-MP-FSEDCF-SANTA de fecha 10 de febrero de 2023, confirmando la Disposición Fiscal N°04 de fecha 16 de noviembre de 2022, que dispone: No proceder a Formalizar y Continuar con la Investigación Preparatoria contra Jorge Adalberto Valdez Lozano, José Antonio Jara Paredes, Jairo Mauricio Mendoza Martínez, por la presunta comisión del delito contra la administración Pública en la modalidad de Colusión Simple, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría Pública Anticorrupción del Santa;

Que, con respecto, a la queja sobre Abuso de Autoridad, es referente a la emisión de la Resolución de Gerencia General N°035-2021-TPCHI/GG, que asignó a partir del 05 de abril del 2021 al Ingeniero de Sistemas Paulo César Cerna Ruiz, en la Unidad de Personal del Terminal Portuario de Chimbote y que posteriormente con Resolución de Gerencia General N°083-2022-TPCH/GG de fecha 25 de diciembre del 2022, se dejó sin efecto tal designación;

Que, a través de la Sentencia emitida por la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, contenida en la Resolución Número Catorce de fecha 15 de junio de 2022, que resuelve confirmar la sentencia contenida en la Resolución Tres de fecha 20 de mayo de 2022, que declara Infundada la demanda interpuesta por Paulo César Cerna Ruiz contra el Terminal Portuario de Chimbote y Gobierno Regional de Ancash, sobre cese de actos de hostilidad;

Que, sobre los mismos hechos, el referido administrado, ha interpuesto demanda sobre actos de hostilidad por ante el poder judicial generando el expediente judicial N°02823-2021-0-2501-JR-LA-06, así como la denuncia penal que generó la carpeta fiscal N°1500-2021, sobre Abuso de Autoridad, siendo que éstos han sido desestimados por las autoridades competentes y si bien dichos procesos judiciales e investigación fiscal no han adquirido la calidad de cosa juzgada; sin embargo las decisiones emitidas son de pleno conocimiento del referido servidor. Por otro lado, durante el desarrollo de los mismos, no se logró acreditar los supuestos actos hostiles alegados y los delitos que nuevamente se pretende imputar;

Que, sobre la rotación presuntamente "arbitraria" llevada a cabo por el Gerente General del terminal portuario de Chimbote, que dispuso la rotación de Paulo César Cerna Ruiz, como jefe de la unidad de personal a la de vigilante, adscrito a la unidad de seguridad. Al respecto, resulta necesario recordar que el *ius Variandi*, se entiende como aquella facultad especial que tiene el empleador de modificar, entre otros, los elementos esenciales de una relación laboral o aquellas condiciones accesorias a la relación laboral; además que ésta facultad se encuentra expresada dentro del poder de dirección del empleador, es decir del elemento de subordinación (elemento esencial del vínculo laboral), toda vez que el empleador, como dueño del centro laboral, puede realizar las acciones pertinentes, así como establecer las directrices necesarias para el correcto y adecuado funcionamiento del centro de trabajo;

Que, asimismo, esta conducta deberá estar dentro de los criterios de razonabilidad, tal como lo prevé el artículo 9° de la Ley Productividad y Competitividad Laboral. Así, el ejercicio

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 JUN 2023
DORO V. RODRIGUEZ
SECRETARIO
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL PERU
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
SECRETARIA GENERAL

del *Ius Variandi*, como los cambios que el empleador puede introducir, tienen sus límites, es decir, el empleador, titular de este derecho, debe hacer un uso funcional, no arbitrario ni abusivo de dicha facultad, que debe justificarse en las necesidades de la empresa, en las exigencias de la producción, en motivos, razonables, lógicos. Dichos cambios además no pueden alterar las condiciones esenciales del contrato de trabajo;

Que, siendo así, no es un hecho negado por el actor, que su puesto de origen es el de vigilante o agente de seguridad del Terminal Portuario de Chimbote, según la determinación judicial en el expediente N°1888-2017-0-2501-JR-LA-03, seguido ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Laboral de la Corte Superior de Justicia del Santa, tampoco es un hecho controvertido que la asignación de jefe de la unidad de personal fue una promoción temporal, contenida en la Resolución de Gerencia General N°035-2021-TPCHI/GG, ya que no ha mediado ningún concurso de méritos que determine la permanencia del actor en el cargo de promoción y menos la remuneración que le corresponde. En tal sentido habiendo dejado sin efecto, el Terminal Portuario de Chimbote dicha asignación o promoción mediante Resolución N°75-2021-TPCHO, resulta claro que no es posible pensar que se ha configurado una reducción de la remuneración percibida por el actor, ya que el terminar o dejarse sin efecto la promoción y volver a su cargo de origen como agente de seguridad del Terminal Portuario de Chimbote, corresponde se le pague según dicho cargo;

Que, el propio administrado Paulo César Cerna Ruiz, ha aceptado que en ningún momento ha hecho posesión de cargo o ha desempeñado el mismo, por no cumplir con los requisitos establecidos en la Directiva N°001-2016-EF-53.01 – Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público;

Que, no resulta legalmente amparable en vía de queja los cuestionamientos efectuados por el quejoso, respecto al Abuso de Autoridad y Hostigamiento Laboral, por cuanto no se ha infringido ningún deber ni norma que lo exige, que haya vulnerado los derechos del administrado, más aún si las mismas pretensiones las ha hecho valer ante el fuero judicial quien no amparó las demandas planteadas. Por tanto, al ser la queja un mecanismo excepcional a través del cual se busca corregir las actuaciones indebidas de la Administración dentro de un procedimiento administrativo que se encuentra en trámite, y al no haberse evidenciado dichas actuaciones indebidas, se deberá optar por declarar la improcedencia de la queja presentada por Paulo César Cerna Ruiz;

Que, con Resolución de Gerencia General N°35-2021-TPCHI/GG de fecha 05 de abril de 2021, se resuelve en el Artículo Primero: Asignar a partir del 05 de abril del 2021, al Ingeniero de Sistemas Paulo César Cerna Ruiz, en la Unidad de Personal del Terminal Portuario de Chimbote, cuyas funciones será ser responsable del manejo del sistema de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP, para su constante actualización y las demás que indique la Unidad de Personal, bajo responsabilidad;

Que, con Informe N°310-2022-TPCH/JUP de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrito por el Jefe de la Unidad de Personal de Terminal Portuario de Chimbote, solicita dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N°035-2021-TPCHI/GG de fecha 05 de abril de 2021, por cuanto el trabajador Paulo César Cerna Ruiz, designado como responsable del manejo del sistema de planillas y de datos de los Recursos Humanos, no cumple con el requisito establecido en el punto 4.4 de la Directiva N°001-2016-EF-53.01, que es estar registrado en el aplicativo informático AIRHSP, por lo que le ha sido imposible acceder en el manejo de dicho sistema, siendo rotado mediante Memorándum N°061-2021-TPCH/JUP de fecha 02 de noviembre de 2021 a la Unidad de Seguridad;

Que, con Informe N°249-2022-OTA-ZACHLL de fecha 22 de diciembre del 2022, que emite la opinión de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N°035-2021-TPCHI/GG de fecha 05 de abril de 2021, a través de la cual se designa a partir del 05 de abril del 2021 al servidor Paulo César Cerna Ruiz en calidad de responsable del manejo del Sistema de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del sector público – AIRHSP, debiéndose designar al servidor Abog. Elmer César Pumaricra Domínguez;

Que, con Resolución de Gerencia General N°083-2022-TPCH/GG de fecha 22 de diciembre de 2022, que resuelve en su Artículo Primero: Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N°035-2021-TPCHI/GG de fecha 05 de abril de 2021, que asigna al

GOBIERNO REGIONAL DE ANCAHUELA
COPIA FIEL DEL ORIGINAL



servidor Paulo César Cerna Ruiz en la unidad de personal del terminal portuario de Chimbote, funciones como responsable del manejo del sistema de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público – AIRHSP;

Que, con Carta de fecha 14 de diciembre de 2022, dirigida al Gerente General del Terminal Portuario de Chimbote y suscrita por los siguientes administrados: 1) Pablo César Cerna Ruiz; 2) Aldo Raúl Paucar Rodríguez; 3) Johny Duarte Álamo; 4) Richard Edwin Tapia Paredes; 5) Lener Hernán Valverde Castro; 6) Carlos Enrique Rodríguez Luján; 7) Jorge Denninson Ramos Manrique; 8) Fredy Nelson Bazán Bazán, solicitando información de Incorporación al aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del sector público AIRHSP ante el MEF, por cuanto al haber sido reincorporados en el terminal portuario de Chimbote a través de sentencias judiciales, no se ha cumplido con inscribirlos en el aplicativo del AIRHSP lo que les ha impedido poder recibir el bono otorgado por el estado, a pesar de haberse solicitado en varias oportunidades que se realicen las gestiones ante el MEF;

Que, el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General N°083-2022-TPCH/GG de fecha 22 de diciembre de 2022, interpuesta por Paulo César Cerna Ruiz, quien manifiesta que no se debió emitir tal resolución, por cuanto nunca tomó la posesión de cargo al no estar registrado en el AIRHSP, y posteriormente mediante Resolución de Gerencia General N°047-2021-TPCH/GG de fecha 28 de mayo de 2021, resolvió la designación del recurrente como Jefe de la Unidad de Personal (e) del terminal portuario de Chimbote, cargo que lo ejerció hasta el 21 de octubre del 2021, fecha en la cual se emitió la Resolución de Gerencia General N°74-2021-TPCH/GG de fecha 21 de octubre del 2021, cesándolo en las funciones del cargo antes descrito;

Que, el Informe N°050-2022-ALE-ZACHLL de fecha 17 de febrero del 2023, emitido por la Asesora Legal externa del Terminal Portuario de Chimbote que contiene la opinión de declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por Paulo César Cerna Ruiz contra la Resolución de Gerencia General N°083-2022-TPCH/GG de fecha 22 de diciembre del 2022;

Que, la Carta de fecha 25 de enero de 2023, presentada por Paulo César Cerna Ruiz sobre Abuso de Autoridad y otros, en contra de su persona en el Terminal Portuario de Chimbote;

Que, el Informe N°032-2023-ALE/ZACHLL de fecha 01 de febrero de 2023, emitido por la Asesora Legal externa del Terminal Portuario de Chimbote, opinando sobre la improcedencia de lo solicitado por Paulo César Cerna Ruiz, de dejar sin efecto todas las acciones realizadas en su contra a través de los diversos documentos y que se le restituya al cargo como Jefe de la Unidad de Personal;

Que, el Informe N°01-2023-JAJP/GG de fecha 05 de mayo de 2023 emitido por el Gerente General del Terminal Portuario de Chimbote, realizando el descargo de la queja administrativa planteada por Paulo César Cerna Ruiz;

Que, el Informe N°02-2023-JAJP/GG de fecha 05 de mayo de 2023 emitido por el Gerente General del Terminal Portuario de Chimbote, mediante el cual se precisa que los hechos controvertidos en el presente expediente administrativo, referente a la emisión de la Resolución de Gerencia General N°035-2021-TPCHI/GG de fecha 05 de abril de 2021 no se encuentra judicializado;

Que, con Informe Legal N°0275- 2023-GRA/GRAJ, de fecha 13 de junio de 2023, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, concluye opinando que al no haberse evidenciado la comisión de algún supuesto de procedencia que da lugar a amparar la queja, tales como: 1) Paralización o suspensión injustificada del procedimiento; 2) Incumplimiento o infracción de los plazos legalmente establecidos para el procedimiento; 3) Incumplimiento de los deberes funcionales que perjudiquen el trámite oportuno de lo solicitado por el administrado; y 4) Otros defectos de tramitación (omisión de trámites, denegatoria de un recurso impugnativo, denegatoria de acceso al expediente, no elevar un recurso de apelación y defectos en la notificación), se deberá optar por declarar la improcedencia de la queja presentada por Paulo César Cerna Ruiz;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la Queja por Defecto de Tramitación formulada por Paulo Cesar Cerna Ruiz, con relación a la Resolución de Gerencia General N°035-2021-TPCH/GG, de fecha 05 de abril de 2021 y la Resolución N°083-2022-TPCH/GG, de fecha 22 de diciembre de 2022; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente Resolución, como corresponde.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

23 JUN. 2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO